

ROL N° XXXX-2016 CORTE SUPREMA/ GLOBOS DE VIGILANCIA ATENTA CONTRA LA PRIVACIDAD DE VECINOS

Antecedentes del caso

Recurso de Protección

Tribunal de origen: Corte de Apelaciones de Santiago

Rol tribunal de origen: XXXX-2015

Fecha sentencia tribunal de origen: 4 de marzo de 2016

Tribunal de 2° instancia: Corte Suprema

Rol Tribunal de 2° instancia: XXXX-2016

Fecha Tribunal de 2° instancia: 1 de junio de 2016

Sala Tribunal de 2° instancia: Tercera Sala

Durante el segundo semestre del año 2015 los Municipios de Lo Barnechea y Las Condes implementaron un sistema de televigilancia a través de cámaras aéreas de alta tecnología, mediante la elevación pública de dispositivos compuestos por un globo aerostático fijo y otro móvil, sobre los cuales se instalan cámaras de alta resolución que permiten observar en 360 grados, durante el día y la noche, y funcionan las 24 horas en forma permanente, con los que resulta posible visualizar y monitorear una amplia área de dichas comunas, incluyendo el interior de los hogares y patios de los vecinos.

Vecinos de ambos municipios reclaman sentirse constantemente vigilados por la existencia de dichos dispositivos, puesto que la avanzada tecnología de las cámaras instaladas permite captar y grabar, con un alto grado de detalle, informaciones personales concretamente imágenes, en forma indiscriminada y muy intrusiva, lo que ha motivado un cambio en su conducta y hábitos. El actuar de las autoridades municipales vulnera su libertad e intimidad personal, el derecho a la propiedad de su propia imagen, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones, la protección frente al tratamiento de datos personales, la libertad de circulación, el derecho de reunión y el de tutela judicial efectiva.-

Características del quejoso o demandante

Dos hombres y dos mujeres, de nacionalidad chilena, domiciliados los primeros en la comuna de Lo Barnechea y las segundas, en la comuna de Las Condes.

Descripción de la Litis

Cuatro vecinos interponen recurso de protección en contra de las Municipalidades de Lo Barnechea y Las Condes por estimar que la instalación de cámaras de vigilancia de alta tecnología utilizando globos aerostáticos, fijos y móviles, atenta contra su privacidad e intimidad y la inviolabilidad de su hogar.

En marzo de 2016 la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección, sentencia que fue apelada ante la Corte Suprema.

En junio del mismo año, el Máximo Tribunal de Justicia revocó la sentencia de primer grado y rechazó el recurso de protección, autorizando el empleo de los sistemas de televigilancia con las restricciones que indica.

Autoridad demandada (en su caso)

Municipalidades de Lo Barnechea y Las Condes, personas jurídicas de derecho público.

Sentido de la resolución

La Corte Suprema rechaza el recurso de protección, sin embargo, establece un régimen de autorización para efectuar las grabaciones delimitándola a lugares públicos y espacios privados abiertos cuando se trate del seguimiento de un hecho que pueda constituir la comisión de un ilícito. Además, establece que un inspector o delegado municipal deberá certificar, al menos una vez al mes, que no se hayan captado imágenes desde espacios de naturaleza privada como el interior de viviendas, de establecimientos comerciales o de servicios, jardines, patios o balcones. Ordena la destrucción de las grabaciones, después de 30 días, salvo si ella ha captado un ilícito penal u otra falta, caso en el cual las municipalidades adoptarán las medidas para su pronta entrega a los órganos competentes. Finalmente, garantiza a todo ciudadano el derecho de acceso a las grabaciones, dirigiendo una solicitud al funcionario municipal que designe la autoridad edilicia, debiendo indicar el día en que presumiblemente fue grabado, debiendo las municipalidades establecer un procedimiento que permita el efectivo ejercicio de esta atribución.

Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales (normas y resoluciones)

Artículo 4º letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; Artículo 5º de la Ley Nº 19.327 sobre derechos y deberes en los espectáculos de fútbol; Artículo 19 Nºs 4 y 5 de la Constitución Política de la República; Artículo 11.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

“Que las cámaras de televigilancia ubicadas en espacios públicos han sido reconocidas por el legislador como un instrumento eficaz para la seguridad ciudadana, adquiriendo un carácter preventivo en el ámbito municipal”. “La video vigilancia en el espacio público, donde no puede pretenderse una mayor expectativa de privacidad –exceptuándose actos de intrusión que pueden constituir ilícitos penales–, encuentra su legitimidad en pos de la protección de personas y bienes, como en la disuasión de posibles actividades delictivas, las que en caso de suceder, la grabación de imágenes posibilitará eventualmente la identificación de los autores, adquiriendo una aptitud probatoria”. “.../captar imágenes en la vía pública para los propósitos antes descritos constituye una actividad legítima que no puede atentar contra los derechos que se dicen afectados”.

Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país

A través de la sentencia, se logra establecer un criterio jurisprudencial y/o régimen de autorización que sería procedente seguir para efectuar grabaciones en lugares públicos y espacios privados abiertos, utilizando medios tecnológicos, que tiene por objetivo el conocimiento y seguimiento de un hecho que pueda revestir los caracteres de delito.

